



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESOLUCION HCD N° 85/06

VISTO:

Las condiciones del Ciclo de Nivelación y el correspondiente ingreso a la Carrera de Medicina;

La Constitución Nacional y los Tratados a ella incorporados: *Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Derechos Económicos, Sociales y Culturales;*

El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Art. 14 establece que *todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de aprender* y en su Art. 75 inc. 22, incorpora Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, en los cuales se establece que:

- *el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado* (Declaración de Derechos y Deberes del Hombre - Art. 12);
- *toda persona tiene derecho a la educación y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos* (Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 26) y
- *la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno* (Pacto Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Art. 13).

Que el Estatuto de la UNC, según el Art. 82 establece que *el ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad* y según el Art. 83 *La organización de la enseñanza se adaptará al número de los estudiantes que ingresen a ella integrándola con tantas cátedras o tantos docentes como lo requiera su efectividad*. Por lo tanto se desprende la obligación de las facultades de adaptar su infraestructura, presupuesto y organización en miras del número de ingresantes, siendo así falaz el argumento que a partir del cual se pretende justificar la implementación del *cupo*;

Que el **ingreso restricto** establecido en las condiciones del Ciclo de Nivelación y el correspondiente ingreso a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas se contradice con la Constitución Nacional, los Tratados antes mencionados y con el Estatuto de la UNC;



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

Que el Art. 50 de la Ley de Educación Superior, que hace referencia al ingreso del alumnado indicando *En las Universidades con más de 50.000 estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada Facultad o unidad académica equivalente* es inconstitucional;

Que la Universidad no puede desconocer el rol regulador del Estado, pero éste rol no puede implicar un avasallamiento a su autonomía, autarquía y su rol crítico;

Que al momento del tratamiento de la LES, el Honorable Consejo Superior de la UNC rechazó el espíritu del entonces proyecto de ley a través de la RHCS N° 150/95;

Que asimismo, la norma no se condice con la tradición universitaria argentina, especialmente con el legado del **movimiento reformista de 1918**, en sus principales postulados de una universidad científica y autónoma tanto académica como económicamente, como indica nuestro Estatuto en su Art. 2º, al hacer referencia a la misión de la Universidad *como institución rectora de los valores substanciales de la sociedad y del pueblo a que pertenece*;

Que el Consejo Superior de la Universidad de Comahue se expresó mediante la Ordenanza N° 738/04 en contra de dicha Ley y de la intervención de la CONEAU en la acreditación de sus carreras;

Que el HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, mediante RHCD N° 577/05, se ha expedido por el reemplazo de la LES;

Que el Consejo Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información de la UNC, según consta en el Acta de sesión N° 13 periodo 2005, rechazó la actual Ley de Educación Superior;

Que el HCD de la Facultad de Psicología de la UNC se expidió al respecto, mediante la RHCD N° 391 /05 cuyo Art. N° 1 reza *Expresar el rechazo al espíritu de la Ley de Educación Superior, en tanto inspirado en un criterio mercantilista de la educación, sin respeto a las autonomías universitarias y a la tradición e historia de las mismas, impidiendo el rol crítico que debe ejercer para cumplir con su misión fundamental, de acuerdo a las fundamentaciones efectuadas en la presente*";

Que el HCS de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) en el año 2005 resolvió prohibir los sistemas de ingreso eliminatorios en todas las unidades académicas y estableció además que las facultades deben prever actividades curriculares para los que desaprobaban el Ciclo de Nivelación.

Que el HCS de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) el 28 de febrero de 2006 resolvió por unanimidad, recomendarle a su Facultad de Ciencias Médicas que arbitre los medios necesarios para permitirle cursar como alumnos regulares el primer año de Medicina del ciclo lectivo 2006 a los aspirantes que no hubieren aprobado el examen de ingreso denominado *Instancia de Confrontación Vocacional*. Además, solicitó a las autoridades de Medicina que llevaran adelante una revisión del sistema de ingreso a la casa de estudio para



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

que el ingreso *no sea excluyente, sino incluyente* como en el resto de las facultades de la UNR;

Que en lo referido al Ciclo de Nivelación y Examen de Ingreso:

- las condiciones del Ciclo de Nivelación y el correspondiente ingreso a la carrera de Medicina del año 2006 consisten en un Ciclo de Nivelación de asistencia optativa con un examen único que establece un Orden de mérito de sólo 550 (quinientos cincuenta) ingresantes que podrán cursar la carrera.
- *los contenidos básicos de los Ciclos de Nivelación deben iniciar a los alumnos en la metodología y práctica del aprendizaje universitario; proporcionar información adecuada sobre el rol de la universidad como una institución social y sobre el rol del estudiante y del egresado universitario; y proveer los contenidos mínimos necesarios para las distintas carreras según los señalamientos y las consideraciones generales de las RHCS N° 334/90 y 352/90.*
- en las unidades académicas de la UNC, los exámenes de ingreso se aprueban con el 60%. Sin embargo, en el año 2005 en la carrera de Medicina hubo un alto número de ingresantes que alcanzaron este requisito académico con un promedio general en los módulos de hasta 86 % y aun así no pudieron ingresar a la carrera.
- existe un desfasaje entre la exigencia requerida para aprobar el examen y la preparación que brinda el curso, lo que genera la asistencia masiva por parte de los aspirantes a institutos privados. Así, este tipo de sistema de **ingreso restringido** queda enmarcado en un proyecto universitario que alienta el desarrollo de la actividad privada en desmedro de la enseñanza Pública y Gratuita.
- para resolver la problemática en cuestión, la “Comisión de Padres e Ingresantes” a la Carrera de Medicina 2005 realizó numerosas gestiones ante el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología Lic. Daniel Filmus y el entonces Sr. Secretario de Políticas Universitarias Dr. Juan Carlos Pugliese, ante el Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (CONEAU), Dr. Víctor René Nicoletti, ante el Defensor del Pueblo de la Nación, Sr. Eduardo Mondino, sin obtener resultados ni respuestas favorables en ninguno de los casos.

Que en lo referido a la realidad sanitaria:

- la cantidad de médicos por habitantes está íntimamente ligada con factores tales como: grado de desarrollo, extensión geográfica, sistema de salud y fundamentalmente **proyecto de país**.
- los países con mejores índices sanitarios superan significativamente el número de médicos por habitantes que hoy tiene la Argentina (1 méd. c/ 333 hab.). Por contrapartida, el Reino Unido posee un médico cada 156 habitantes; Italia, uno cada 165 y Cuba, uno cada 166 habitantes (INDEC 2005 – Embajada de Cuba 2003 – Documento de Hamilton 2001 “Exclusión en salud en Argentina”).
- en el año 2003, el 38% de la población nacional (alrededor de 19.000.000 de personas) sobrevivía sin obra social ni servicio de medicina prepaga; es decir, dependía del Sistema Público de Salud (INDEC 2004).



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMATICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

- en nuestro país, diferencias en cuanto a ubicación geográfica, niveles económico y sociocultural, generan importantes desigualdades en las posibilidades de acceso al y utilización del Sistema de Salud.
- más de la mitad de las muertes (incluyendo aquellas de recién nacidos) son prevenibles con acciones oportunas, tales, como controles periódicos de salud y una atención ambulatoria eficiente.
- dadas las dificultades para abordar una solución integral y simultánea para los problemas de cobertura, eficiencia y equidad que presenta el Sistema de Salud en Argentina, la Universidad debe participar en la formulación de propuestas para modificarlo y mejorarlo, principalmente a través del aporte de más y mejores médicos.
- la concentración de los recursos en torno a los centros de alto desarrollo tecnológico y el exceso de especialidades y subespecialidades no consensuadas a nivel nacional, entre otras causas, generan falta de recursos humanos en atención primaria.
- existe un progresivo aumento no sólo de la población a nivel demográfico, sino también de la demanda en cada provincia de cobertura, asistencia, prevención de la enfermedad y promoción de la salud. Se requieren, así, profesionales formados integralmente de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con sus diversidades geográficas, culturales y socio-económicas y con una cada vez mayor cantidad de egresados de la Universidad Pública para insertarse al Sistema Público de Salud acorde a un **proyecto de país** que vea a la Educación y a la Salud como derechos fundamentales necesarios para el desarrollo y cambio social.
- el escaso número de egresados en la carrera de Medicina generará aún más desprotección en el Sistema de Salud Público, no sólo de Córdoba, ya que un alto porcentaje de los estudiantes de la UNC provienen de otras provincias.

Que el cierre sistemático y unificación de cátedras de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC es preocupante a partir de la disminución de ingresantes a la carrera de Medicina debido al cupo no explicitado desde el año 2001 y explicitado el año pasado (según datos de la Secretaría de Asuntos Académicos, Departamento Estadística);

Que el Art. 15 inc. 5 del Estatuto de la UNC, establece que corresponde al HCS *aprobar u observar los planes de estudio proyectados por las Facultades y las condiciones de admisibilidad a las aulas sancionadas por las mismas;*

POR ELLO

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Expedirse a favor del ingreso irrestricto en la Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMATICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ARTICULO 2°.- Requerir a la Sr. Decano de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física Dr. Daniel E. Barraco, solicite al Honorable Consejo Superior que garantice la igualdad de condiciones en los sistemas de admisión de los Ciclos de Nivelación en todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 3.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA A DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M.A.F.

Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.